

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veintidós {22} de septiembre de dos mil veinte (2020)

Se remite por parte de la conciliadora Dra. Alejandra Vásquez inscrita al Centro de Conciliación AsoproPaz, el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante incoado por la señora Vanessa Carmona Ocampo, toda vez se allego al presente tramite el acta por medio del cual se declaró fracasada la diligencia de negociación de deudas y conservando entonces este Despacho competencia para conocer del proceso liquidatorio del Insolvente, por lo que el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL propuesta por Vanessa Carmona Ocampo, diligencias que fueron remitidas por la conciliadora Dra. Alejandra Vásquez inscrita al Centro de Conciliación AsoproPaz, (Art. 563 y 564 del C.G.P).

SEGUNDO: NOMBRAR liquidadores a los Dres. (a):

2.1 Identificación: C.C. 31.466.076, nombre: MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ, dirección: Calle 25 N# 5 N-47 de Cali, teléfono: 4854822 3106063462 y correo electrónico: arboleda.martha@hotmail.com.

2.2 Identificación: C.C. 34.547.451, nombre: MARIA VIRGINIA BETANCOURT VELASCO, dirección: Cond Solares La Morada, E 3 y 4, 1C de Cali, teléfono: 2680757 3165287015 y correo electrónico: mavibe01@gmail.com.

2.3 Identificación: C.C. 94.227.629, nombre: LUIS FERNANDO DURAN ACOSTA, dirección: Calle 5 15-94 Vía A Roldanillo de Zarzal, teléfono: 2209980 3182915092 y correo electrónico: luis.fernando.duran@gmail.com.

Quienes figuran en la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades, (artículo 47 del decreto 2677 del 2012.) fijase como honorarios provisionales la suma de cien mil pesos (Acuerdo No. 1852 de 2013 – Sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Librese comunicación notificándole el nombramiento a efecto de que proceda a tomar posesión del cargo, advirtiéndole(s) que es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la notificación o su notificación, so pena de ser excluido de la lista de auxiliares de la justicia.

TERCERO: ORDENAR al liquidador(a) que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores de la deudora Vanessa Carmona Ocampo, incluidos en la relación definitiva de acreencias, a cerca de la existencia del proceso y para que publique en un periódico de amplia circulación nacional (país, la República, el Occidente) en el que se convoque a los acreedores de los deudores, a fin de que se hagan parte del proceso. (Num. 2 del Art. 564 C.G.P.).

CUARTO: ORDENAR al(a) liquidador(a) que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes de los deudores, cumpliendo lo previsto en el art. 564 numeral 3 del C.G.P.

QUINTO: LIBRAR oficio circular a todos y cada uno de los Jueces Civiles del Circuito (Oralidad y Escritural), Civiles Municipales de Menor y Mínima cuantía (Oralidad y Escritural), Civiles de ejecución (Circuito y Municipal), Juzgado de Descongestión (Circuito y Municipal), Juzgados de Pequeñas Causas, Juzgados de Familia (Oralidad y Escritural), Juzgados Laborales del circuito, Juzgados laborales de Pequeñas Causas y Jugados Laborales y Juzgados de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples todos de la ciudad de Cali, para que remitan con destino a éste proceso de liquidación todos los procesos ejecutivos e inclusive los de alimentos que lleven en contra de la señora Vanessa Carmona Ocampo, identificada con la C.C. No. 1.144.166.936. Con la obligación de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares practicadas. Con la advertencia de que la incorporación deberá darse antes del traslado de las objeciones de los créditos so pena de ser considerados como extemporáneos, con excepción de los procesos de alimentos. Líbrese los oficios respectivos (Art. 564 Num 4 y 565 Num 7 C.G.P.).

SEXTO: PREVENIR a todos los deudores de la señora Vanessa Carmona Ocampo, que solo debe pagar al liquidador, so pena de que el mismo se considere ineficaz.

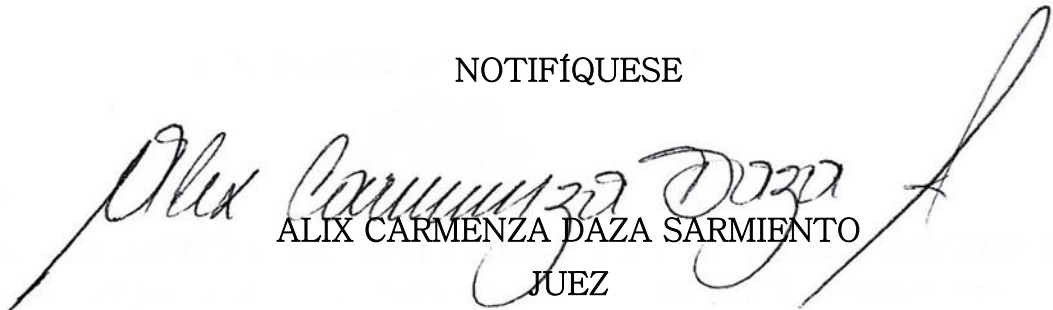
SÉPTIMO: PROHIBIR al deudor que no pueden hacer pagos, compensaciones o daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la liquidación, ni sobre los bienes en este momento estén en su patrimonio., so pena de ser ineficaces de pleno derecho (Art. 565 del C.G.P).

OCTAVO: ADVERTIR AL DEUDOR Y A LOS ACREEDORES que el requisito de publicación de la providencia se apertura se entenderá cumplido con la inscripción

de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP (Acuerdo PSAA 14-10118 del 4 de marzo de 2014 – Consejo Superior de la Judicatura – Sala Administrativa).

NOVENO: OFICIAR a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, que por medio de la presente providencia se **DECRETÓ LA APERTURA DE LA LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL** propuesta por la señora Vanessa Carmona Ocampo, identificada con la C.C. No. 1.144.166.936, presentada por la conciliadora Dra. Alejandra Vásquez inscrita al Centro de Conciliación AsoproPaz (Art. 573 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
JUEZ

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.71 fijado hoy 23-09-2020

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario